



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
7 de febrero de 2020  
Español  
Original: inglés

---

### Carta de fecha 7 de febrero de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Ombudsman

Tengo el honor de adjuntarle el 18° informe de la Oficina del Ombudsman ante el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 20 c) del anexo II de la resolución [2368 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, que establece que el Ombudsman debe presentar al Consejo informes bianuales en que se resuman sus actividades. En el informe figura una descripción de las actividades realizadas desde la publicación del informe anterior, es decir, entre el 1 de agosto de 2019 y el 7 de febrero de 2020.

Agradecería que tuviera a bien disponer que la presente carta, el informe y su anexo\* se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Daniel **Kipfer Fasciati**

Ombudsman ante el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas

---

\* El anexo se distribuye únicamente en el idioma en que fue presentado.



## **Informe de la Oficina del Ombudsman presentado en cumplimiento de la resolución 2368 (2017) del Consejo de Seguridad**

### **I. Antecedentes**

1. En el presente documento se ofrece información actualizada sobre las actividades realizadas por la Oficina del Ombudsman desde que el 1 de agosto de 2019 se publicó el 17º informe de la Oficina al Consejo de Seguridad (S/2019/621).

### **II. Actividades relacionadas con los casos de supresión de nombres de la Lista**

#### **A. Aspectos generales**

2. Las principales actividades realizadas por la Oficina durante el período que se examina se refirieron a solicitudes de supresión de nombres de la Lista presentadas por particulares y entidades. El Ombudsman también empleó un tiempo considerable en deliberar sobre su mandato y su enfoque de los casos con representantes de los distintos poderes de varios Estados miembros pertinentes y representantes de organizaciones internacionales, la Unión Europea, tribunales internacionales, institutos de investigación y universidades. En el contexto de los casos que tramitaba, el Ombudsman también se reunió, entre otros, con los Estados miembros pertinentes, el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones y otros órganos de las Naciones Unidas.

#### **B. Solicitudes de supresión de nombres de la Lista**

3. En el período sobre el que se informa, la Oficina recibió dos solicitudes nuevas, una de las cuales se aceptó. Se ha pedido al segundo solicitante que aborde los criterios de designación aplicables a la Lista de Sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida antes de volver a presentar su solicitud. Desde su creación hasta el 7 de febrero de 2020, la Oficina ha aceptado 89 solicitudes de supresión de nombres de la Lista. Salvo que el solicitante pida otra cosa, todos los nombres tienen carácter confidencial mientras la solicitud es objeto de examen, así como en los casos de rechazo o retirada de la solicitud.

4. En total, desde que se estableció la Oficina, el Ombudsman ha presentado al Comité 85 informes exhaustivos<sup>1</sup>. Durante el período que se examina, se presentaron 5 informes al Comité, 4 de los cuales seguían siendo examinados por el Comité en el momento de la redacción del presente informe.

5. Desde la publicación del 17º informe bianual, en el marco del proceso del Ombudsman se ha mantenido un nombre en la Lista de Sanciones del Comité y otro se ha suprimido de ella.

---

<sup>1</sup> Esta cifra incluye un caso, que se cerró en 2011, en el que el solicitante retiró su solicitud después de que la Oficina del Ombudsman hubiera enviado y presentado el informe exhaustivo al Comité. También incluye un caso, que se cerró en 2013, en el que el Comité decidió suprimir de la Lista el nombre del solicitante después de que la Oficina del Ombudsman enviara el informe exhaustivo al Comité, pero antes de que se lo presentara. La cifra no incluye otros tres casos en los que los argumentos de la Oficina del Ombudsman quedaron sin efecto cuando el Comité decidió suprimir de la Lista los nombres de los autores de las solicitudes antes de que la Oficina del Ombudsman enviara el informe exhaustivo.

6. En total, desde que se creó la Oficina se han resuelto, ya sea mediante el proceso del Ombudsman o por medio de una decisión aparte del Comité, 83 casos de solicitudes presentadas por un particular, una entidad o una combinación de ambos. En los 79 casos tramitados íntegramente mediante el proceso del Ombudsman, se han concedido 59 solicitudes de supresión y se han rechazado 20. A raíz de la concesión de esas 59 solicitudes, se han suprimido de la Lista los nombres de 54 personas y 28 entidades, y se ha suprimido el nombre de 1 entidad que figuraba como alias de una entidad incluida en la Lista. Además, el Comité suprimió de la Lista los nombres de cuatro particulares antes de que concluyera el proceso del Ombudsman, y se retiró una solicitud después de que se presentara el informe exhaustivo. En el sitio web de la Oficina se describe la situación de todos los casos<sup>2</sup>. En el anexo del presente informe figura información actualizada sobre la situación de los casos desde el anterior informe.

7. Actualmente hay cinco casos pendientes. Uno de ellos se encuentra en fase de recopilación de información y, en cuatro casos, el Ombudsman ha presentado el informe exhaustivo para que el Comité lo examine.

8. Cada uno de los cinco casos pendientes fue presentado por un particular. Hasta la fecha, de las 81 solicitudes recibidas, 89 fueron presentadas por particulares, 2 por un particular junto con una o más entidades y 6 por entidades únicamente. En 49 de los 89 casos, el solicitante recibe o recibió asistencia letrada.

9. Además de los cinco casos pendientes, durante el período sobre el que se informa la Oficina entabló un diálogo con otras cuatro personas designadas que han expresado su interés en presentar una petición de supresión de su nombre de la Lista, pero que aún no lo han hecho.

### **C. Información obtenida de los Estados**

10. En relación con el caso aceptado durante el período sobre el que se informa, la Oficina envió solicitudes de información a 15 Estados Miembros. El Ombudsman también se reunió en Nueva York con los representantes de varios Estados Miembros para tratar de la fase de recopilación de información del caso.

11. Aparte de las reuniones celebradas en Nueva York, el Ombudsman se reunió en tres ocasiones con funcionarios en sus respectivas capitales para obtener información relacionada con casos concretos.

12. Durante el período sobre el que se informa, no se presentó la oportunidad de que el Ombudsman acortara el período de recopilación de información de conformidad con el anexo II, párrafo 3, de la resolución [2368 \(2017\)](#) del Consejo.

13. Durante el período sobre el que se informa, los Estados Miembros que habían presentado para su designación los nombres de los solicitantes respondieron a las solicitudes de información del Ombudsman alrededor del 50 % de las veces. En seis casos, el Ombudsman solicitó a un total de 15 Estados proponentes que expresaran su posición sobre la solicitud de supresión de nombres de la Lista y proporcionaran la información pertinente. De esos 15 Estados, 7 no expresaron su posición respecto de la solicitud de supresión ni proporcionaron información. Un Estado proporcionó información pertinente, pero se negó a expresar una opinión sobre la solicitud de supresión.

---

<sup>2</sup> [www.un.org/securitycouncil/es/ombudsperson/status-of-cases](http://www.un.org/securitycouncil/es/ombudsperson/status-of-cases).

#### **D. Diálogo con los solicitantes**

14. Durante el período que abarca el informe, el Ombudsman y la Oficina se comunicaron con todos los solicitantes de los casos pendientes y sus asesores letrados mediante intercambios de mensajes escritos, videoconferencias y entrevistas personales, entre otros medios.

15. Durante el período sobre el que se informa, el Ombudsman viajó para entrevistar personalmente a cuatro solicitantes.

### **III. Resumen de las actividades relacionadas con el desarrollo de la Oficina del Ombudsman**

#### **A. Aspectos generales**

16. El Ombudsman pronunció una conferencia en la Facultad de Derecho de la Universidad de Basilea (Suiza), el 15 de octubre de 2019, y participó en un taller sobre sanciones en Nueva York, los días 21 y 22 de noviembre de 2019. También realizó una presentación el 3 de diciembre de 2019 en un seminario celebrado por la Unión Europea en Luxemburgo. Además, el Ombudsman realizó una presentación en un taller sobre sanciones organizado por el Stiftung Wissenschaft und Politik en Berlín, el 6 de diciembre de 2019.

17. En varias ocasiones el Ombudsman participó en deliberaciones con distintos representantes de la Secretaría en torno a diversas iniciativas encaminadas a mejorar las condiciones para llevar a efecto el mandato del Ombudsman.

#### **B. Interacción con el Comité y el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones**

18. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina se mantuvo en contacto con la Presidencia del Comité y con el coordinador y miembros del Equipo de Vigilancia. El Equipo de Vigilancia ha continuado proporcionando información pertinente y asistencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del anexo II de la resolución [2368 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.

#### **C. Enlace con Estados, organizaciones intergubernamentales, órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales**

19. Durante el período sobre el que se informa, la Oficina siguió interactuando con órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas y con Estados Miembros, en particular con miembros del Comité y con Estados Miembros relacionados con las solicitudes de supresión de la Lista que estaban pendientes.

20. La Oficina también ejerció de enlace con representantes de organismos encargados de hacer cumplir la ley, profesionales del derecho, relatorías especiales de las Naciones Unidas y especialistas en derecho internacional y de los derechos humanos.

21. Durante el período sobre el que se informa, el Ombudsman hizo un esfuerzo concertado por mantenerse en contacto con Estados Miembros (en particular con Estados proponentes y con Estados de residencia y nacionalidad) para explicar el mandato, los procedimientos y el enfoque del Ombudsman en relación con los casos.

En particular, el Ombudsman dialogó con esos Estados Miembros en relación con los arreglos de intercambio de información y con el tipo de información que le resultaba más útil. Los debates tuvieron lugar tanto en Nueva York como en capitales visitadas por el Ombudsman durante sus viajes. En la fecha de redacción del presente informe, un nuevo arreglo de intercambio de información con un Estado Miembro estaba listo para ser firmado.

#### **D. Métodos de trabajo e investigación**

22. La tramitación de casos durante el período sobre el que se informa entrañó amplias investigaciones de fuentes de dominio público y el establecimiento de enlaces con diversos interlocutores y expertos para reunir y analizar información atinente a las solicitudes de supresión de nombres de la Lista.

#### **E. Sitio web**

23. La Oficina siguió revisando y actualizando su sitio web durante el período sobre el que se informa<sup>3</sup>.

### **IV. Observaciones y conclusiones**

24. En la fecha de redacción de este informe, el Ombudsman había desempeñado su mandato durante un año y medio. Por lo tanto, el presente informe constituye una oportunidad para informar de sus observaciones al Consejo de Seguridad desde una perspectiva más amplia y basada en principios fundamentales.

#### **A. Examen independiente, imparcial y eficaz**

25. El 17 de diciembre de 2019 se celebró en la Secretaría un acto para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la resolución 1904 (2009) del Consejo de Seguridad, por la que se había creado la función del Ombudsman. Es evidente que, mediante esta resolución, el Consejo de Seguridad estableció, al menos *de facto*, un mecanismo de examen independiente, imparcial y eficaz del régimen de sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida. El hecho de que, en el último decenio, se hayan concedido en torno al 70 % de las solicitudes de supresión de nombres de la Lista es un indicio de su eficacia. Sin embargo, la independencia institucional de la Oficina, incluido el arreglo contractual del Ombudsman, sigue siendo motivo de preocupación (véase el párr. 34).

26. Las siguientes observaciones relativas a la aplicación de la visión propugnada en la resolución 1904 (2009) se enmarcan en la intención de mejorar la colaboración y el diálogo entre los Estados Miembros y el Ombudsman en las condiciones establecidas en las resoluciones pertinentes.

#### **B. Imparcialidad y debidas garantías procesales**

27. La imparcialidad, la claridad y las debidas garantías procesales son requisitos que deben aplicarse holísticamente al régimen de sanciones contra el EIIL (Dáesh) y Al-Qaida, y no solo a las solicitudes de supresión de nombres de la Lista tramitadas por la Oficina. El anexo II de la resolución 2368 (2017) no es una panacea y las

<sup>3</sup> [www.un.org/securitycouncil/es/ombudsperson](http://www.un.org/securitycouncil/es/ombudsperson).

cuestiones relacionadas con la imparcialidad del proceso de inclusión en la Lista no pueden solucionarse mediante un mecanismo de examen. El Ombudsman considera que el debate académico y público sobre la imparcialidad en el contexto de las sanciones antiterroristas se centra demasiado estrechamente en los procedimientos del Ombudsman. Para asegurar la imparcialidad, es crucial y obligatorio que una persona incluida en la Lista tenga acceso a un mecanismo de examen independiente e imparcial. Sin embargo, la imparcialidad y las debidas garantías procesales se refieren igualmente al proceso por el cual una persona o entidad se incluye en la Lista en primer lugar.

28. Las cuestiones relativas a la imparcialidad y las debidas garantías procesales en la etapa de inclusión en la Lista de una designación pueden repercutir directamente en el procedimiento del Ombudsman, haciendo que los motivos de la designación sean más difíciles de deducir y evaluar. Además, el hecho de que el Ombudsman no tenga el mandato de examinar la decisión original de inclusión en la Lista es uno de los obstáculos más persistentes a los que parece enfrentarse el mecanismo ante los tribunales nacionales y regionales. Por consiguiente, la legitimidad del régimen de sanciones en su conjunto podría reforzarse de manera significativa mediante iniciativas para fortalecer la imparcialidad y la transparencia de los procedimientos de inclusión en la Lista. El lenguaje de la resolución [2368 \(2017\)](#) permite mejorar la calidad de la información y las pruebas necesarias para la inclusión en la Lista, lo que, a su vez, mejoraría el contenido de los resúmenes de motivos como uno de los principales instrumentos para garantizar el derecho a las debidas garantías procesales.

### **C. Aprendizaje y competencia institucional: falta de continuidad y discurso racional**

29. La función del Ombudsman es cuasi judicial. Sin embargo, el procedimiento existe en el contexto de un proceso político multilateral y con arreglo a sus normas. Estas normas están concebidas principalmente para garantizar la participación de los Estados Miembros y salvaguardar sus intereses, no para tomar decisiones sobre la condición jurídica de las personas. Esta dualidad de propósitos puede constituir un desafío y plantear dificultades para establecer una cultura de experiencia y conocimientos especializados sostenibles. A continuación, se indican problemas específicos.

30. *Falta de continuidad.* Desde que se nombró al Ombudsman hace un año y medio, 14 de los 15 representantes que formaban parte del Comité lo han abandonado. Diez de ellos dejaron el Comité porque su país había dejado el Consejo de Seguridad, y 4 de los 5 representantes de los miembros permanentes se fueron por otras razones. En esas condiciones, es difícil para el Ombudsman establecer una base compartida de experiencia y conocimientos especializados.

31. *Falta de un discurso racional y específico para cada caso en relación con los motivos de la supresión de nombres de la Lista.* A menudo, los Estados Miembros comunican su posición sobre una solicitud de supresión de la Lista sin abordar en absoluto las razones o los motivos que justifican esa posición. Este enfoque se aplica también a las reuniones del Comité en las que el Ombudsman presenta sus informes exhaustivos y al procedimiento de aprobación tácita que utiliza el Comité para examinar la recomendación del Ombudsman. Los Estados Miembros no están obligados a fundamentar sus posiciones ni sus objeciones a las recomendaciones del Ombudsman, y muchos se niegan a hacerlo. La intención del Consejo de seguir procurando que estos procedimientos sean justos y transparentes (véase la resolución [1904 \(2009\)](#)) se lleva mejor a la práctica cuando el Ombudsman puede entablar un diálogo con los Estados Miembros sobre la base de los hechos, el fondo y los

razonamientos detallados en que se basan las recomendaciones del Ombudsman. Por lo tanto, el Ombudsman seguirá esforzándose por dialogar con los Estados Miembros para analizar el enfoque, los métodos y las normas que utiliza, y acogería con agrado preguntas y debates al respecto sobre casos concretos durante las reuniones del Comité<sup>4</sup>.

32. *Falta de un punto de contacto responsable.* El Ombudsman se encarga de garantizar la realización de un examen independiente e imparcial de las sanciones, previa solicitud, en las condiciones establecidas en la resolución. Sin embargo, en su calidad de consultor, el poder del Ombudsman para lograr que los diferentes interesados adopten medidas sobre sus preocupaciones o propuestas o simplemente respondan a ellas es limitado. Por ejemplo, en su 16º informe, el Ombudsman recomendó que el Consejo estableciera la función de un ombudsman interino u otro representante para que desempeñara los deberes del Ombudsman en su ausencia. Esta sugerencia quedó sin respuesta. El Ombudsman no recibió una respuesta oficial ni extraoficial u oficiosa, a pesar de las declaraciones de algunos interesados que destacaban la importancia del asunto.

33. En conclusión, el Ombudsman opina que, en su entorno operativo, existen considerables barreras estructurales para el establecimiento de un discurso racional y coherente apoyado en una cultura de aprendizaje, competencia sostenible y experiencia y conocimientos institucionales. Además, la responsabilidad en cuanto al funcionamiento y la mejora del mecanismo en el sentido más amplio no se ha asignado con claridad. Estas deficiencias solo se compensan por la fuerza del mandato del Ombudsman. El Ombudsman subraya que el Consejo de Seguridad es responsable de decidir si las cuestiones antes mencionadas son aceptables o no en el contexto de un mecanismo de examen que, por lo demás, funciona bien.

#### **D. Independencia institucional de la Oficina y arreglo contractual del Ombudsman**

34. En varias ocasiones el Ombudsman ha participado en deliberaciones con distintos representantes de la Secretaría y los Estados Miembros en torno a diversas iniciativas encaminadas a mejorar las condiciones en las que se lleva a efecto el mandato del Ombudsman, especialmente en lo relativo al estatus y los arreglos contractuales. Esta cuestión se ha abordado ampliamente en anteriores informes bianuales del Ombudsman (por ejemplo, S/2019/112, párr. 33). Recordando la competencia del Consejo de Seguridad en la materia, la Secretaría ha reconocido la cuestión, pero no ha adoptado ninguna iniciativa específica en relación con el Ombudsman. El Ombudsman acoge con beneplácito los esfuerzos que está realizando la Secretaría para mejorar el estatus y las condiciones de servicio generales de los expertos que prestan servicios en los grupos de expertos y de sanciones, así como del Ombudsman. Desde la perspectiva del Ombudsman, para asegurar la transparencia sería imperioso reconocer cuándo se bloquean esas mejoras institucionales. El Ombudsman reitera la posición que tanto él como sus dos predecesores han planteado, a saber, que el arreglo contractual como consultor no es apropiado para la función en muchos aspectos<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Véase [www.un.org/securitycouncil/es/ombudsperson/approach-and-standard](http://www.un.org/securitycouncil/es/ombudsperson/approach-and-standard).

<sup>5</sup> Naciones Unidas, Oficina del Ombudsman, "Historical guide of the Ombudsman process through Security Council resolutions And Reports of the Office of the Ombudsman to the Security Council", págs. 10 a 25.

## Annex

**Status of recent cases<sup>1</sup>****Case 89, one individual (status: information gathering period)**

<i>Date</i>	<i>Description</i>
23 September 2019	Transmission of case 89 to the Committee
23 March 2020	Deadline for completion of the information-gathering period

**Case 88, one individual (status: Committee phase)**

<i>Date</i>	<i>Description</i>
28 May 2019	Transmission of case 88 to the Committee
28 September 2019	Information-gathering period completed
28 January 2020	Comprehensive report submitted to the Committee

**Case 87, one individual (status: Committee phase)**

<i>Date</i>	<i>Description</i>
20 May 2019	Transmission of case 87 to the Committee
20 September 2019	Information-gathering period completed
13 December 2019	Comprehensive report submitted to the Committee
24 January 2020	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee

**Case 86, one individual (status: Committee phase)**

<i>Date</i>	<i>Description</i>
7 May 2019	Transmission of case 86 to the Committee
7 September 2019	Information-gathering period completed
7 November 2019	Comprehensive report submitted to the Committee
20 December 2020	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee

<sup>1</sup> The status of all cases since the establishment of the Office of the Ombudsperson can be accessed at the website of the Office, <https://www.un.org/securitycouncil/sc/ombudsperson/status-of-cases>.

**Case 85, one individual (status: Committee phase)**

<i>Date</i>	<i>Description</i>
19 March 2019	Transmission of case 85 to the Committee
19 September 2019	Information-gathering period completed
15 November 2019	Comprehensive report submitted to the Committee
20 December 2019	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee

**Case 84, Mazen Salah Mohammed (status: delisted)  
Ombudsperson case became moot following Committee decision**

<i>Date</i>	<i>Description</i>
4 February 2019	Transmission of case 84 to the Committee
22 March 2019	Information-gathering period suspended following the submission of a delisting request by the designating State
21 May 2019	Committee decision to delist

**Case 83, Mourad Ben Ali Ben al-Basheer al-Trabelsi (status: delisted)**

<i>Date</i>	<i>Description</i>
29 January 2019	Transmission of case 83 to the Committee
29 May 2019	Information-gathering period completed
26 July 2019	Comprehensive report submitted to the Committee
5 September 2019	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
5 November 2019	Committee decision to delist
14 November 2019	Formal notification to the petitioner with summary of analysis in the comprehensive report

**Case 82, one individual (status: denied)**

<i>Date</i>	<i>Description</i>
29 November 2018	Transmission of case 82 to the Committee
29 May 2019	Information-gathering period completed
27 September 2019	Comprehensive report submitted to the Committee
7 November 2019	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
7 November 2019	Committee decision to retain listing
18 November 2019	Formal notification to the petitioner with summary of analysis in the comprehensive report

**Case 81, one individual (status: denied)**

<i>Date</i>	<i>Description</i>
19 June 2018	Transmission of case 81 to the Committee
7 December 2018	Information-gathering period completed
5 April 2019	Comprehensive report submitted to the Committee
16 May 2019	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
16 May 2019	Committee decision to retain listing
30 May 2019	Formal notification to the petitioner with summary of analysis in the comprehensive report

**Case 80, Nassim ben Mohamed al-Cherif ben Mohamed Saleh al-Saadi (status: delisted)**

<i>Date</i>	<i>Description</i>
11 December 2017	Transmission of case 80 to the Committee
1 December 2018	Information-gathering period completed
1 February 2019	Comprehensive report submitted to the Committee
14 March 2019	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
14 May 2019	Committee decision to delist
24 May 2019	Formal notification to the petitioner with summary of analysis in the comprehensive report

**Case 79, one individual (status: denied)**

<i>Date</i>	<i>Description</i>
27 March 2017	Transmission of case 79 to the Committee
27 August 2018	Information-gathering period completed
21 December 2018	Comprehensive report submitted to the Committee
20 February 2019	Presentation of the comprehensive report by the Ombudsperson to the Committee
20 February 2019	Committee decision to retain listing
7 March 2019	Formal notification to the petitioner with summary of analysis in the comprehensive report